

**PROTOCOLO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMERICA-
REPUBLICA DOMINICANA SUSCRITO EL 16 DE ABRIL DE 1998.**

**LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

CONSIDERANDO:

Que el 16 de abril de 1998, se suscribió el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el cual dispone que se establecerá en un Protocolo la lista de productos excluidos del libre comercio entre las Partes a que se refiere el Anexo al capítulo IV. Asimismo, dispusieron que en lo que se refiere a las exclusiones de los Anexos I, II y III del Artículo 12.02, entre República Dominicana, El Salvador y Honduras estarán sujetas a negociaciones futuras;

CONSIDERANDO:

Que en esa misma ciudad y fecha, se suscribió el Plan de Acción para la implementación del Tratado de Libre Comercio, mediante el cual los Presidentes instruyeron a los Ministros Responsables del Comercio Exterior para que concluyeran, la definición de la lista de productos excluidos del libre comercio y los trabajos para definir las Normas de Origen Especificas y decidieran sobre el tratamiento que se dará a los bienes y servicios producidos bajo regímenes de zonas francas y de los demás regímenes fiscales y aduaneros especiales;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Protocolo suscrito en Miami, Florida, Estados Unidos de América, el 29 de noviembre de 1998, se incorporaron al Tratado de Libre Comercio las listas de productos excluidos del libre comercio y los sometidos a programas de desgravación; algunas normas de origen pendientes y el tratamiento que se dará a los bienes y servicios producidos bajo regímenes de zonas francas y demás regímenes especiales; y se identificaron algunas excepciones en materia de compras gubernamentales, pero quedaron pendientes de acordar las reglas de origen para los códigos arancelarios 52.08 a 52.12; 61.01 a 61.17; 62.01 a 62.17; 6301.10 a 6305.32; y 6305.39 a 6310.90 y las Notas de Capítulo 61-1 y 62-2;

CONSIDERANDO

Que los representantes de los Gobiernos de El Salvador y República Dominicana, han alcanzado acuerdos sobre las reglas de origen y las notas de capítulo pendientes,

HAN DECIDIDO;

Suscribir el presente PROTOCOLO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMERICA-REPÚBLICA DOMINICANA, suscrito el 16 de abril de 1998, a cuyo efecto convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Se incorpora para El Salvador y República Dominicana en el Anexo al Capítulo IV (Reglas de Origen) Las siguientes normas de origen específicas:

SECCION XI (DEL CAPITULO 50 AL 63) MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

CAPITULO 52. Algodón

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION NORMAS DE ORIGEN ESPECIFICAS
52.08-52.12	Cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida fuera del grupo

Nota para los Capítulos 61, 62 y 63: Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de los capítulos 61, 62 y 63 (Confección), la regla aplicable para tal mercancía solo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria de dicha mercancía y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecido en la regla para la mercancía a la que se le determina el origen.

CAPITULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION NORMAS DE ORIGEN ESPECIFICAS
61.01-61.17	Cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

CAPITULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO.

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION NORMAS DE ORIGEN ESPECIFICAS
62.01-62.17	Cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la Partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04 ó 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

CAPITULO 63: LOS DEMAS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS, JUEGOS, PRENDERIA Y TRAPOS.

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION NORMAS DE ORIGEN ESPECIFICAS
6301.10-6305.32	Cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otro capítulo, excepto de la Partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04 o 58.10 a 58.11 o capítulo 60.
6305.39-6310.90	Cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la Partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

ARTÍCULO 2

Se elimina para El Salvador, y República Dominicana del texto del Protocolo del 29 de noviembre de 1998, el cuadro No. 1b, incluyendo la nota de pie 1, de la Sección A.1. Exclusiones de Libre Comercio, en virtud de que a partir de la vigencia del presente Protocolo, los productos incluidos en dicho cuadro gozarán de Libre Comercio entre ambos países.

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo queda sujeto a lo que estipula el Capítulo XX (Disposiciones Finales) al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana, suscrito el 16 de abril de 1998, del cual forma parte integrante.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La acumulación Regional para conferir origen a las mercancías cuyas reglas de origen se acuerdan en el presente Protocolo, se harán extensivas a Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, cuando estos países acuerden la misma regla de origen con República Dominicana.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Protocolo, en dos originales del mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil (2000).

Por el Gobierno de la República de
El Salvador

Por el Gobierno de la República
Dominicana

EDUARDO AYALA GRIMALDI
Viceministro de Economía

LUIS MANUEL BONETTI
Secretario de Estado de Industria y
Comercio